



FRAY
BENTOS
PRIMEROS
150
AÑOS

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO

16 de Abril de 2009 - 150 Aniversario de la ciudad de Fray Bentos

ACTA N° 139

Sesión Extraordinaria de fecha 18 de junio de 2009

ACTA N° 139

En la ciudad de Fray Bentos, a los dieciocho días del mes de junio del año 2009 y siendo la hora diecinueve y treinta, celebra reunión extraordinaria la Junta Departamental de Río Negro.

TEXTO DE LA CITACIÓN:

“La Junta Departamental de Río Negro, se reúne el día **JUEVES 18 de JUNIO de 2009**, a la **HORA 19:30**, en sesión **EXTRAORDINARIA**, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Sr. Intendente Municipal de Río Negro.-** Solicitud de licencia.-
- 2º Inf. Com. de Legislación y Hacienda (Int).-** Régimen extraordinario de Regularización de Adeudos.- (Rep. N° 717).-

Fray Bentos, 17 de junio de 2009.-

EL SECRETARIO

ASISTENCIA

Preside: Edil señor Jorge Rubén Garmendia.

Asisten: los siguientes señores Ediles:

TITULARES: Maestra Élide Santisteban, maestro Fernando Quintana, escribano Pablo Delgrosso, Edén Picart, profesor Jorge Picart, Bruno Danzov, Carlos Lizuaín, Daniel Rey, Hugo Amaral, arquitecta Patricia Solari, Washington Cordatti, profesora Gladys Fernández, Luis Massey, José Almirón, Ervin González, Fulco Dungey, Humberto Brun y profesora Beatriz Castillo.

SUPLENTEs: Daniel Lasalvia (c), Artigas Monfort (c) y Daniel Villalba (c).

Faltan: CON LICENCIA: Édison Krasovsky.

CON AVISO: Mario Long, Francisco Faig, profesora María Indarte, escribano Samuel Bradford, Sergio Milesi, doctor Álvaro Debali, maestra Daniela Maquieira, Isidro Medina, Gustavo Álvez, Irma Lust y Jorge Burgos y Víctor Rodríguez.

Secretaría: Ariel Gerfauo (Secretario General) y José Requiterena (Tesorero General).

Taquígrafos: Mabel Casal, Nelly Carmona, Lorena Demov y Mónica Grasso.

SR. PRESIDENTE. Señoras y señores Ediles, tengan ustedes muy buenas noches. Muy buenas noches señoras y señores funcionarios, señores representantes de la prensa. Estando en hora y número vamos a dar comienzo a la sesión extraordinaria convocada para el día de la fecha.

En el Orden del día de la misma se indica como primer punto:

1º) Sr. Intendente Municipal de Río Negro.- Solicitud de licencia.-

Tengo aquí el Oficio N° 139/09, fechado en Fray Bentos, 16 de junio de 2009. *“Señor Presidente de la Junta Departamental de Río Negro. Don Jorge Garmendia. Presente. De nuestra mayor consideración: Cúmplenos comunicar a Usted y por su intermedio al Honorable Cuerpo que preside, que el suscrito Intendente hará uso del derecho a gozar de parte de su Licencia Anual Ordinaria, durante el período comprendido entre el 19 al 29 de junio de 2009 inclusive. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 de la Constitución de la República y 31 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515 del 28 de octubre de 1935, solicita a esa Junta Departamental se sirva acordarle la autorización pertinente a los efectos indicados, procediendo a convocar al suplente respectivo. Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Usted y demás miembros de la Corporación, con atenta consideración”.* Firmado Escribano Carlos María Mazzilli, Secretario General; Doctor Omar Lafluf Heibeich, Intendente Municipal de Río Negro”.

Tiene la palabra el señor Edil Fernando Quintana.

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Gracias, Presidente.

Para mocionar que se le conceda la autorización de la licencia al señor Intendente y se proceda a convocar al suplente respectivo.

SR. PRESIDENTE. Estamos poniendo a consideración la moción formulada por el señor Edil, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Aprobado, unanimidad (veintidós votos).

Pasamos a continuación al punto número dos.

2º) Inf. Com. de Legislación y Hacienda (Int.).- Régimen extraordinario de Regularización de Adeudos.- (Rep. N° 717).-

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Fernando Quintana.

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Gracias, Presidente.

En primer lugar para mocionar que se dé cumplimiento a lo resuelto en la noche de hoy sin la previa aprobación del acta; y como otra moción para que el informe de la Comisión de Legislación y Hacienda Integrada, Repartido 717, se apruebe tal como viene redactado de Comisión y se proceda en consecuencia.

SR. PRESIDENTE. Estamos poniendo a consideración la moción del señor Edil en cuanto a que se dé trámite a todo lo actuado en la noche de hoy sin la previa aprobación del acta, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Aprobado, unanimidad (veintidós votos).

Ahora ponemos a consideración el Proyecto de Decreto formulado por el Ejecutivo Comunal, lo hacemos en general y después en particular.

Votamos en forma general, señores Ediles. Aprobado, unanimidad (veintidós votos).

Tiene la palabra el señor Edil Fernando Quintana.

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Para mocionar que se voten los artículos primero, segundo y tercero del Proyecto de Decreto tal como viene redactado.

SR. PRESIDENTE. Estamos poniendo a consideración la moción formulada por el señor Edil, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Aprobado, unanimidad (veintidós votos).

En consecuencia, **DECRETO N° 241/009**

VISTO: El Oficio N° 115, de fecha 26 de mayo de 2009 del Ejecutivo Comunal, por el que se propone un nuevo Régimen Extraordinario de Regularización de Adeudos provenientes de los Tributos Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-Urbana, Impuesto General Municipal, Impuesto a los Terrenos Baldíos e Impuesto a la Edificación Inapropiada, el que estará en vigencia hasta el 30 de setiembre de 2009;-----

RESULTANDO: Que el Régimen previsto consiste en la actualización de los tributos adeudados como forma de mantener el poder adquisitivo de los tributos previstos en el artículo precedente, los que serán actualizados de acuerdo a la evolución del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, entre la fecha de vencimiento de las obligaciones y la suscripción del convenio;-----

CONSIDERANDO: Que esta Corporación comparte los fundamentos invocados por el Ejecutivo Departamental para incorporar las nuevas modalidades de pago en cuotas y las razones de urgencia que informan el proyecto en vista, por lo que procederá a aprobar el texto recibido y lo remitirá a informe del Tribunal de Cuentas de la República;-----

ATENTO: I) Al informe producido por las Comisiones de Legislación y Hacienda (Integradas), el que en sesión de la fecha resulta aprobado;-----

ATENCIÓN: II) lo expresado; y de conformidad con lo establecido en el artículo 273 numeral 10° de la Constitución de la República;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO
D E C R E T A :**

Art. 1°) Créase –“ad referéndum de la Intervención Preventiva del Tribunal de Cuentas de la República”- un régimen extraordinario de regularización de adeudos proveniente de los tributos Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-Urbana, Impuesto General Municipal, Impuesto a los Terrenos Baldíos e Impuesto a la Edificación Inapropiada el que estará en vigencia hasta el 30 de setiembre de 2009 y que se regirá por las siguientes normas:-----

- a) Actualización de los tributos adeudados. Como forma de mantener el poder adquisitivo de los tributos previstos en el artículo precedente, los mismos serán actualizados de acuerdo a la evolución del Índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre la fecha de vencimiento de las obligaciones y la de suscripción del convenio.-----
- b) Monto total a Convenir. A los tributos Monto total a convenir. A los tributos actualizados de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente, se le adicionarán las multas establecidas en el inciso 2° del artículo 166° del Decreto Departamental N° 30/006 a su valor histórico, es decir, sin ningún tipo de actualización, incluso a aquellas que hubieren vencido con anterioridad a la vigencia de la citada norma.-----
- c) Prescripción. La prescripción del derecho al cobro de las obligaciones comprendidas en el artículo 1°, será de aplicación para los contribuyentes que se ampararen al presente régimen, sin necesidad de otra solicitud que la intención de hacerlo, ni de otro acto administrativo que la aplicación a cada caso concreto de las disposiciones previstas en este decreto. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación incluso en aquellos casos en que el deudor se hubiere acogido a un régimen de regularización de adeudos anterior al presente.-----
- d) Podrán acogerse a este régimen todos los contribuyentes deudores de las obligaciones previstas en el artículo 1°, incluidos los que hubieren suscrito convenios al amparo de otros sistemas de refinanciación y que aún se encontraren vigente. En ese caso, la actualización de los tributos prevista en el artículo 2° será calculada a la fecha de suscripción del convenio que se abandona y los pagos realizados en aplicación del mismo, serán imputados al nuevo convenio que se firme, al amparo de las disposiciones de este decreto. Si al ejercerse esta opción los pagos realizados superaren las obligaciones recalculadas, no se generará derecho a crédito fiscal.-----
- e) Los contribuyentes deudores podrán cancelar sus adeudos al contado o financiándolos total o parcialmente. Podrán cancelarse las obligaciones recalculadas por este régimen abonando total o parcialmente el monto resultante y financiado lo que no se abone al contado.-----
Las cuotas serán mensuales, iguales y adelantadas, contando con un plazo máximo de financiación de 36 meses y abonando la primera cuota al momento de suscribir el convenio respectivo. En caso de abonarse los adeudos en cuotas, el monto a refinanciar se convertirá a unidades indexadas (U.I) al valor de la misma a la fecha de firma del convenio y se abonará un interés de financiación del 3% TEA. En ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a 110 U.I.-----

- f) Régimen de caducidad. La falta de pago de tres cuotas consecutivas de refinanciación, producirá la caducidad de los plazos pactados en el convenio de pleno derecho, sin necesidad de realizar ninguna gestión judicial o extrajudicial, y será exigible la totalidad de lo adeudado originalmente con las multas y recargos correspondientes. En tal caso, se tomarán las cuotas abonadas como pagos a cuenta y quedarán sin efecto las normas que regulan el convenio celebrado para el caso concreto.-----
 Igual consecuencia tendrá el atraso en el pago de los tributos que fueran convenidos, por las cuotas que venzan con posterioridad a la suscripción del convenio y dentro del plazo de financiación por el que el contribuyente haya optado.-----
 Aquellos deudores a los que se aplique lo dispuesto precedentemente, tendrán el derecho a solicitar la rehabilitación del mismo por una única vez. Dicha opción podrá ser ejercida en un plazo no mayor a los 6 meses posteriores a la caducidad del convenio.-----
 Para obtener la rehabilitación, el sujeto pasivo deberá abonar las cuotas del convenio que no se hubieren abonado, las cuales devengarán las sanciones previstas en el artículo 166° del Decreto Departamental N° 30/006. También se deberán abonar al contado los tributos y sus sanciones fiscales, cuyo vencimiento sea posterior a la celebración del convenio y que no hubieren sido abonados a la fecha de rehabilitación del mismo.-----
- g) Facultase al Intendente Municipal de Río Negro a prorrogar hasta por 120 días la vigencia del presente régimen, dando cuenta de ello a la Junta Departamental. Para ejercer dicha facultad, el Ejecutivo Departamental dispondrá de un plazo de 60 días contados a partir del 1° de octubre de 2009.-----

Art. 2°) Remítase al Tribunal de Cuentas de la República, a los efectos de requerir su intervención legal.-----

SR. PRESIDENTE. Sin más temas a tratar en la noche de hoy, se da por finalizada la sesión. Muchas gracias. (Hora 19:38)

---ooo0ooo---